



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

INDUSTRIAS VÍNICAS PLANTA TENO

DFZ-2020-3686-VII-MP

NOVIEMBRE DE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	 Firma recuperable  _____ Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina Regional del Maule Firmado por: 62d00e38-9174-439c-b0ec-607e82faaf59
Elaborado	Eduardo Ávila A.	 _____ Eduardo Ávila A. Profesional Oficina Regional del Maule Firmado por: EDUARDO ALEJANDRO ÁVILA ACEVEDO 01-12-2020

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	7
4.1.1	Ejecución de la inspección	7
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4.2	Revisión Documental.....	8
4.2.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
6	CONCLUSIÓN	22
7	ANEXOS.....	23

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Industrias Vínicas Planta Teno”, localizada en Sector Los Lagartos, Parcela 29 El Molino, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 04 de noviembre de 2020.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales procedimentales adoptadas por la SMA, mediante la Resolución Exenta N°1336 de fecha 04 de agosto de 2020 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la SMA. Lo anterior debido a que existió un riesgo para el medio ambiente y salud de las personas.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas provisionales procedimentales:

- a. Retiro de las 4 pilas de compost terminado faltantes, ubicadas en una superficie de 8 há, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, en caso que el control de humedad del compost generado no cumpla la NCh 2880/2004.
- b. Completar el sellado o encapsulamiento de las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes. Una vez que dichas piscinas se encuentren selladas, se deberá realizar un estudio de olores del área de piscinas que no fueron selladas, para poder descartar definitivamente la emanación de olores molestos de aquellas.
- c. Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.

En consideración a los hechos constatados, se puede acreditar que se verificó la conformidad en la materia objeto de la fiscalización, es decir, se verificó la conformidad en todas las medidas.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Industrias Vínicas Planta Teno.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: en operación.
Región: del Maule.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sector Los Lagartos, Parcela 29 El Molino, Teno (aprox. a 6 Km de la Ruta 5, por la Ruta J-415).
Provincia: Curicó.	
Comuna: Teno.	
Titular de la unidad fiscalizable: Industrias Vínicas S.A.	RUT o RUN: 87.550.600-5
Domicilio titular: Galvarino Gallardo 1588, Providencia, Santiago.	Correo electrónico: mrivas@vinicas.cl
	Teléfono: 2 226113300 - 2 22359482
Identificación representante legal: Joaquín Errázuriz Salinas.	RUT o RUN: 9.607.303-8
Domicilio representante legal: Galvarino Gallardo 1588, Providencia, Santiago.	Correo electrónico: errazurizj@vinicas.cl
	Teléfono: 2 226113300 - 2 22359482

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2020).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.134.929

UTM E: 308.804

Ruta de acceso: desde Curicó se debe recorrer la Ruta 5 Sur, en dirección al Norte. Al recorrerla por aproximadamente 10 km, se pasa sobre el puente del Río Teno. A unos 2 km de allí, y en dirección Oriente, se localiza la Ruta J-415, la cual se debe recorrer por aproximadamente 6 km hacia el Sector Los Lagartos. La unidad fiscalizable se ubica en la Parcela 29, El Molino.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: DIA "Optimización Planta Vínicas - Teno", 2013).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	64	07-03-2000	Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule.	Planta de Producción de Tartrato de Calcio Inquivid Ltda., Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule.	No existen Pertinencias declaradas.
2	RCA	110	28-06-2005	Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule.	Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.	No existen Pertinencias declaradas.
3	RCA	453	11-12-2006	Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule.	Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de RILes, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno.	R.E. N°90-2016, SEA, Región del Maule (resuelve consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA).
4	RCA	22	16-02-2015	Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule.	Optimización Planta Vínicas - Teno.	R.E. N°08-2019, SEA, Región del Maule (resuelve consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA).

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección (Anexo 4)

Existió oposición al ingreso: NO.	Existió auxilio de fuerza pública: NO.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI.	Existió trato respetuoso y deferente: SI.
<p>Observaciones: se realizaron registros fotográficos y se tomaron coordenadas UTM (WGS 84), en los puntos inspeccionados.</p> <p>El acta de inspección ambiental se entregó el mismo día de la inspección, vía correo electrónico. Al Sr. Miguel Rivas Rojas (Gerente de Operaciones de Industrias Vínicas S.A.), se le indicó que el acta sería enviada vía correo electrónico, de acuerdo a la situación de emergencia sanitaria. Al no mostrar inconveniente se envió el acta a los siguientes correos electrónicos: mrivas@vinicas.cl - mrivasvinicas@gmail.com</p> <p>Lo anterior en consideración a disminuir el riesgo de contagio con Covid-19.</p> <p>Por otra parte, se analizó en el presente informe la denuncia ID 37-VII-2020, relativa a la existencia de olores molestos, producto de la operación de la planta de Industrias Vínicas Planta Teno, lo que estaría afectando la calidad de vida y salud de las personas.</p>	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

4.1.2.1 Día de inspección (04 de noviembre de 2020)

N°	Nombre/Descripción de estación
1	<u>Pilas de compost terminado</u> : sector donde se acumula el compost seco o terminado.
2	<u>Piscinas N°4 y N°5</u> : piscinas que son parte de la planta de tratamiento de RILes.

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Informe del Titular.	Industrias Vínicas S.A.	Entrega del informe final de las medidas provisionales. Anexo 2.
2	Informes del Efluente.	Industrias Vínicas S.A.	Informes de ensayo y/o medición realizados por el laboratorio ANAM. Anexo 3.
3	Informe de Consultoría.	ESS Consultores.	Informe de monitoreo y seguimiento de emisiones odorantes mediante olfatometría de campo. Anexo 5.
4	Archivo del Titular.	Industrias Vínicas S.A.	Entrega de antecedentes solicitados a través de la Resolución Exenta SMA RDM N°40/2020. Anexos 6 y 7.

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Retiro de las 4 pilas de compost terminado faltantes, ubicadas en una superficie de 8 há, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, en caso que el control de humedad del compost generado no cumpla la NCh 2880/2004.</p>	<p>Mediante la entrega del informe final de las medidas provisionales procedimentales (Anexo 2), el titular indicó que el compost sólo pasa a la cancha de compost terminado una vez que se realiza una medición de humedad de acuerdo a la NCh 2880/2004.</p> <p>El titular informó que durante el plazo de vigencia de las medidas provisionales se hicieron mediciones de la humedad de las pilas de compost terminado, para efectos de verificar que no se han producido cambios en su composición que hicieran superar este parámetro.</p> <p>La NCh 2880/2004 contempla que el compost debe presentar un contenido de humedad entre 30% y 45% de la masa del producto en base húmeda. Al respecto, el titular indicó que se efectuaron mediciones durante todas las semanas en que estuvieron vigentes las medidas provisionales, realizando 8 mediciones durante agosto y 2 en septiembre.</p> <p>Las mediciones efectuadas permitieron concluir que la humedad en las pilas de compost se ha mantenido dentro de los límites regulados por la normativa en comento, cuestión que se acreditó por el registro de humedad entregado en el Anexo 2.</p> <p>Por lo tanto, debido a que el compost cumplió con la NCh 2880/2004, fue posible mantenerlo en la cancha de compost terminado.</p> <p>A pesar de ello, el titular indicó que ha efectuado esfuerzos por mantener la menor cantidad de compost en la cancha de compost terminado, desde antes de la notificación de la R.E. N°1336/2020 (Anexo 1), realizando despachos antes y durante la vigencia de estas medidas. En efecto, se informó que se ha realizado el retiro de 1.530 m³, los cuales fueron despachados a clientes para utilizarlo como</p>	<p>Medida cumplida.</p> <p>Actualmente sólo existen pilas de compost terminado que cumplen con el porcentaje de humedad respecto a la NCh 2880/2004.</p>

	<p>fertilizante natural del suelo, dado que no se requieren autorizaciones sanitarias para dicho uso.</p> <p>Adicionalmente, en el informe final de las medidas provisionales procedimentales (Anexo 2), el titular presentó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro de humedad de las pilas de compost, el cual acredita que no se superó la humedad exigida por la NCh 2880/2004 (se presentan fotografías de la medición y se indica N° de pila medida, coordenadas y porcentaje de humedad). -Guías de despacho de compost. -Excel de registro de despacho del compost, indicando fecha, guía de despacho, cliente, metros cúbicos, entre otros. -Oficio Ord. N°1647 de 10 de julio de 2018, de la Seremi de Salud de la Región del Maule que indica que el compost es un insumo para actividades agrícolas. -Listado de “Insumos visados para uso en agricultura orgánica nacional” elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, para el año 2020. <p>Por otra parte, el 04 de noviembre de 2020 se realizó una actividad de inspección ambiental por parte de la SMA (Anexo 4), con el objeto de verificar la ejecución de las medidas provisionales procedimentales.</p> <p>En cuanto a la medida provisional N°1, se inspeccionó el sector del compost terminado, constatando la existencia de 7 pilas de compost al aire libre (Fotografías 1 y 2). Según lo indicado por el Sr. Miguel Rivas Rojas (Gerente de Operaciones de Industrias Vínicas S.A.), las pilas cumplen con el porcentaje de humedad respecto a la NCh 2880/2004, lo cual se chequeó en los registros de humedad entregados en el informe final de las medidas provisionales. Según el Sr. Rivas, las pilas de compost presentes en el sector poseen un volumen aproximado de 1.000 m³, informando que a medida que el compost se finaliza, se vende y se realizan los despachos respectivos.</p> <p>No se constató la presencia de olor ni se constató la presencia de vectores (moscas).</p>	
--	--	--

2	<p>Completar el sellado o encapsulamiento de las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes. Una vez que dichas piscinas se encuentren selladas, se deberá realizar un estudio de olores del área de piscinas que no fueron selladas, para poder descartar definitivamente la emanación de olores molestos de aquellas.</p>	<p>Mediante la entrega del informe final de las medidas provisionales procedimentales (Anexo 2), el titular indicó que el sellado o encapsulamiento de las piscinas consistió en colocar una tapa o sello de geotextil, el cual va soldado en todo el perímetro de la piscina, logrando su impermeabilidad. De esta manera, en la medida que ingrese el líquido, el sellado se levanta de acuerdo con el nivel (o cantidad de líquido) que va ingresado a la piscina.</p> <p>Las pruebas de soldadura y la instalación de cañerías de carga y vaciado de las piscinas fueron realizadas entre el 10 de agosto y 10 de septiembre de 2020, por el contratista Sr. Luis Herrera Sotelo, según se acreditó por los contratos y facturas que se acompañan en el Anexo 2.</p> <p>Además, el titular indicó que desde antes de terminados los trabajos finales de encapsulamiento y/o sellado de las lagunas N°4 y N°5, se contactó a laboratorio para que realizará el estudio de olores en la zona de las piscinas que no fueron selladas. Sin embargo, el titular señaló que la disponibilidad de la empresa sólo se daría a partir de octubre del presente año. Lo anterior debido principalmente a las dificultades generadas por la pandemia del Covid-19, por lo que, según lo señalado por el titular, el laboratorio posee menos personal en terreno.</p> <p>Sin embargo, se señaló que la visita del laboratorio sería entre los días 14 y 16 de octubre del presente año y, una vez que se emitiera el informe de olores, sería enviado a la SMA, en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>Adicionalmente, en el informe final de las medidas provisionales procedimentales (Anexo 2), el titular presentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Fotografías fechadas y georreferenciadas de los trabajos finalizados. -Contratos y facturas de los trabajos realizados. -Copia de correo electrónico donde la consultora reconoce dificultades para realizar la visita para el informe de olores, indicando disponibilidad durante octubre. -Cotización del laboratorio donde se indica la fecha de la realización del monitoreo de olores. 	<p>Medida cumplida.</p> <p>Se completó el sellado o encapsulamiento de las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes.</p> <p>Posteriormente, se realizó un estudio de olores del área de las piscinas que no fueron selladas, el cual concluyó que no existió presencia de olores asociados a la unidad fiscalizable en puntos de monitoreo externos. Además, se concluyó que, en las actuales condiciones, las piscinas utilizadas en el tratamiento de RILes y acumulación de agua de riego, no generan impacto en el exterior de la unidad fiscalizable.</p>
---	--	--	--

		<p>-Orden de compra para la realización de estudio de olores.</p> <p>Por otra parte, en la actividad de inspección ambiental realizada el 04 de noviembre de 2020 (Anexo 4), se constató que se realizó el sellado o encapsulamiento completo de las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes (Fotografías 3 y 4), sólo faltando entregar los resultados del estudio de olores del área de las piscinas que no fueron selladas. Por ello, en la inspección ambiental se solicitó entregar el estudio de olores mencionado.</p> <p>Se constató que a las piscinas se les colocó una tapa o sello de geotextil, el cual va soldado en todo el perímetro de la piscina. A medida que ingresa el líquido, el sellado se levanta de acuerdo con el nivel (o cantidad de líquido) que va ingresado a la piscina.</p> <p>Al momento de la inspección la piscina N°4 estaba casi llena y la piscina N°5 estaba vacía.</p> <p>Durante la inspección, en el sector de dichas piscinas se constató presencia de olor en nivel leve (asociado a los procesos de la unidad fiscalizable). No se constató la presencia de vectores (moscas).</p> <p>Posteriormente, el 18 de noviembre de 2020, el titular entregó el estudio de olores solicitado en la inspección ambiental y que corresponde al estudio de la medida provisional, es decir, el que se debía ejecutar en el área de las piscinas que no fueron selladas.</p> <p>El estudio se denomina “Informe de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones Odorantes Mediante Olfatometría de Campo”, el cual fue realizado en octubre de 2020 (Anexo 5).</p> <p>El informe presenta los resultados obtenidos en una campaña de medición olfatómica realizada en terreno los días 22, 23 y 24 de octubre de 2020, en las instalaciones de Industrias Vínicas S.A. y sus inmediaciones, colocando énfasis en el potencial impacto de las piscinas asociadas al tratamiento de RILes en la emisión de olores molestos.</p> <p>El método seleccionado para el seguimiento de olores fue el método</p>	
--	--	--	--

	<p>de la grilla (NCh 3533/1:2017), el cual fue efectuado por 1 panelista, quien monitoreó 24 puntos establecidos en una ronda diaria, de 10 minutos en cada uno de los puntos ubicados tanto dentro como fuera de la planta.</p> <p>En informe concluyó que no existió presencia de olores asociados a Planta Teno-Vínicas en los puntos de monitoreo externos; sólo percibiéndose olor en dos de los puntos internos de monitoreo (puntos 5 y 6: Piscina de Desnitrificación y Piscina de Oxigenación), con intensidad de olor Muy Baja-Baja, con características de olor menos agresivas (Anexo 5).</p> <p>En los puntos de monitoreo ubicados al interior de la planta se registraron niveles de olor normales considerando el tipo de actividad realizada. Además, se indicó que, en base a monitoreos anteriores, se registró una baja considerable en la intensidad de olor percibida en el monitoreo interno, indicando que se debe principalmente a cambios operacionales y mejoras realizadas dentro de la planta. Bajo estas condiciones, se indicó que no se genera impacto en las viviendas más cercanas, las cuales son susceptibles de verse afectadas por presencia de malos olores (Anexo 5).</p> <p>Finalmente, se concluyó que, en las actuales condiciones, las piscinas utilizadas en el tratamiento de RILes y acumulación de agua de riego, no generan impacto en el exterior de Industrias Vínicas S.A (Anexo 5).</p> <p>Por lo anterior, se puede sostener que el titular realizó el estudio solicitado en la medida provisional, es decir, realizó un estudio de olores del área de piscinas que no fueron selladas. Dicha medida apunta a no generar olores molestos en receptores sensibles externos o cercanos a la unidad fiscalizable. Según los resultados del estudio no existió presencia de olores asociados a Planta Teno-Vínicas en los puntos de monitoreo externos (Camino Los Lagartos km 1, Colegio San Pedro, Camino Los Lagartos km 5, Multicancha, Hojalatería, Cruce, Escuela Alborada, Escuela Susana Montes, Camino La Montaña Paradero 9, Capilla Santa Teresa de los Andes, Predio Agrícola Camino K-275, Escuela La Purísima, Arauco Planta Teno y Puente Teno Sur).</p>	
--	---	--

3	<p>Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.</p>	<p>Mediante la entrega del informe final de las medidas provisionales procedimentales (Anexo 2), el titular entregó los informes de ensayo y/o medición realizados por el laboratorio ANAM (Código ETFA N°011-01), que abordaron el plazo de la medida provisional, según la Resolución Exenta N°1336/2020 (Anexo 1). Los informes entregados fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de Ensayo N°200048042. Muestreo realizado el 05 de agosto de 2020. -Informe de Ensayo N°200048043. Muestreo realizado el 14 de agosto de 2020. -Informe de Ensayo N°200048044. Muestreo realizado el 20 de agosto de 2020. -Informe de Ensayo N°200048045. Muestreo realizado el 28 de agosto de 2020. -Informe de Ensayo N°200053826-2. Muestreo realizado el 04 de septiembre de 2020. <p>Para evaluar los informes anteriores por parte de la SMA, se consideró la Norma Chilena N°1.333/78 (Norma Chilena de riego). A continuación, se presentan los límites máximos permitidos en dicha norma:</p>	<p>Medida cumplida.</p> <p>Se realizó monitoreo semanal del efluente a través de una ETFA y, debido a que no se superó algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, no fue necesario restringir el riego en plantaciones de Eucaliptus ni devolver RILes a la laguna de oxigenación.</p>
---	--	---	--

INDICADOR	UNIDAD	EXPRESIÓN	REQUISITO
pH	Unidad	pH	5,5 – 9,0
Aluminio	mg/l	Al	5,00
Arsénico	mg/l	As	0,10
Bario	mg/l	Ba	4,00
Berilio	mg/l	Be	0,10
Boro	mg/l	Bo	0,75
Cadmio	mg/l	Cd	0,01
Carbaril	g/l		70,00
Cianuro	mg/l	CN	0,20
Cloruros	mg/l	Cl-	200,00
Cobalto	mg/l	Co	0,05
Cobre	mg/l	Cu	0,20
Cromo	mg/l	Cr	0,10 (1)
Fierro	mg/l	Fe	5,00
Fluoruros	mg/l		1,00
Litio	mg/l	Li	2,50
Litio (cítricos)	mg/l	Li	0,075
Manganeso	mg/l	Mn	0,20
Mercurio	mg/l	Hg	0,001

INDICADOR	UNIDAD	EXPRESIÓN	REQUISITO
Molibdeno	mg/l	Mo	0,01
Níquel	mg/l	Ni	0,20
Plata	mg/l	Ag	0,20
Plomo	mg/l	Pb	5,00
Selenio	mg/l	Se	0,02
Sodio	%	Na	35,00
Sulfatos	mg/l	SO4	250,00
Vanadio	mg/l	Vn	0,10
Zinc	mg/l	Zn	2,00
Coliformes Fecales	NMP/100 ml		1000

Estándares para Conductividad Específica y Sólidos Disueltos Totales en Aguas de Regadío

Las descargas de efluentes que contengan cargas orgánicas no podrán exceder los límites máximos que se fijan en la siguiente tabla. Para este efecto deberá considerarse la tasa de dilución en el cuerpo receptor:

TABLA N°2

CLASIFICACIÓN	Conductividad Específica (c): mhos/cm a 25°C	Sólidos Disueltos Totales (s) mg/l a 105°C
Agua con la cual generalmente no se observarán efectos perjudiciales	$c < 750$	$s < 500$
Agua que puede tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles	$750 < c < 1500$	$500 < s < 1000$
Agua que puede tener efectos adversos en muchos cultivos y necesita de métodos de manejo cuidadoso	$1500 < c < 3000$	$1000 < s < 2000$
Agua que puede ser usada para plantas tolerantes en suelos permeables con métodos de manejo cuidadosos	$3000 < c < 7500$	$2000 < s < 5000$

Al evaluar los informes se constató que los resultados cumplen con los parámetros de la Norma Chilena N°1.333/78. Debido a ello, no fue necesario implementar la restricción de riego prevista por la SMA.

Por otra parte, en el Anexo 3 se adjuntan otros informes de ensayo y/o medición realizados por el laboratorio ANAM, los cuales fueron presentados en el marco del procedimiento de las anteriores medidas provisionales, y que se encontraban pendientes de entrega debido a retrasos sufridos por el laboratorio. Los informes entregados fueron:

-Informe de Ensayo N°200028375. Muestreo realizado el 07 de mayo de 2020.

-Informe de Ensayo N°200031014. Muestreo realizado el 14 de mayo de 2020.

-Informe de Ensayo N°200031015. Muestreo realizado el 19 de mayo de 2020.

	<p>Al evaluar dichos informes se constató que los resultados cumplen con los parámetros de la Norma Chilena N°1.333/78.</p> <p>Finalmente, y en concordancia a todo lo anterior, en la actividad de inspección ambiental realizada el 04 de noviembre de 2020 (Anexo 4), según lo indicado por el Sr. Rivas, fueron realizados todos los monitoreos asociados a la medida provisional, indicando que en ninguno de ellos se presentó alguna superación de parámetros de la Norma Chilena N°1.333/78, por lo que no fue necesario restringir el riego en las plantaciones de Eucaliptus, ni efectuar devolución de RILes a la laguna de oxigenación.</p>	
--	---	--

Registros

					
Fotografía 1.	Fecha: 04-11-2020	Fotografía 2.	Fecha: 04-11-2020		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.135.279	Este: 308.343	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.135.279	Este: 308.343
Descripción del medio de prueba: pilas de compost terminado.			Descripción del medio de prueba: pilas de compost terminado.		
					
Fotografía 3.	Fecha: 04-11-2020	Fotografía 4.	Fecha: 04-11-2020		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.135.054	Este: 308.691	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.135.086	Este: 308.711
Descripción del medio de prueba: sellado o encapsulamiento de la piscina N°4 de la planta de tratamiento de RILes.			Descripción del medio de prueba: sellado o encapsulamiento de la piscina N°5 de la planta de tratamiento de RILes.		

6 OTROS HECHOS

Otros hechos N°1: “Resolución Exenta SMA RDM N°40/2020”.

Descripción:

El 18 de agosto de 2020, Seguimiento Ambiental accidente con causa de muerte, informando que se estaba investigando el incidente.

Por lo anterior, a través de la Resolución Exenta SMA RDM N°40 de fecha 21 de agosto de 2020 (Anexo 6), se requirieron los siguientes antecedentes a Industrias Vínicas S.A.:

Por lo anterior, a través de la Resolución Exenta SMA RDM N°40 de fecha 21 de agosto de 2020 (Anexo 6), se requirieron los siguientes antecedentes a Industrias Vínicas S.A.:

1. Detallar en qué biodigestor o biodigestores se presentó la falla operacional o en sistemas de control.
2. Elementos o compuestos que pudiesen haber sido liberados a las personas y al ambiente, y matriz ambiental potencialmente afectada.
3. Área (en m²) de la afectación en caso que se hubiera afectado una matriz ambiental.
4. Medidas de contingencia o emergencia aplicadas.

Posteriormente, el titular entregó a la SMA los antecedentes solicitados en la resolución antes mencionada (Anexo 7), señalando:

Respecto al punto 1: Detallar en que biodigestor o biodigestores se presentó la falla operacional o en sistemas de control.

No se presentó una falla o una anomalía operacional ni de control en el biodigestor primario, sino que hubo un accidente laboral mientras se hacía una inspección ocular a las válvulas de seguridad del biodigestor primario. Los antecedentes fueron entregados a los organismos pertinentes (ACHS, Seremi Salud del Maule, Dirección del Trabajo) y la investigación está en curso.

Respecto al punto 2: Elementos o compuestos que pudiesen haber sido liberados a las personas y al ambiente, y matriz ambiental potencialmente afectada.

De acuerdo a las inspecciones realizadas, no se observó ningún componente ambiental afectado, respecto a la persona afectada se presume falta de oxígeno en zona de la válvula de seguridad superior del biodigestor primario. La investigación está en curso.

Respecto al punto 3: Área en m² de la afectación en caso que se hubiera afectado la matriz ambiental.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, no se afectó ninguna matriz ambiental.

Respecto al punto 4: Medidas de contingencia o emergencia aplicadas.

Las medidas tomadas producto del accidente laboral de dos trabajadores de la empresa, consistió en dar cumplimiento a la circular 2345 de la SUSESO (de la Superintendencia de Seguridad Social) ante un accidente laboral grave y en activar nuestro plan de emergencia tomando las siguientes medidas:

- 1. Dar aviso a bomberos, al SAMU, a la Asociación Chilena de Seguridad, a la Seremi de Salud del Maule, a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Medio Ambiente.*
- 2. Paralización de faenas en los biodigestores.*
- 3. Investigaciones en el sitio del suceso por parte de los organismos pertinentes.*
- 4. Instalación de mayor cantidad de advertencia en zona con señalética según instructivo ACHS.*
- 5. Inducciones y capacitaciones adicionales al respecto, según instructivo ACHS.*
- 6. Revisión procedimiento de trabajo seguro (PTS-11) relacionado a manejo válvula seguridad, según instructivo ACHS.*

Por todo lo anterior, se puede mencionar que el accidente laboral fue atendido y está siendo investigado por los organismos pertinentes.

7 CONCLUSIÓN

Del total de medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

- a. Retiro de las 4 pilas de compost terminado faltantes, ubicadas en una superficie de 8 há, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, en caso que el control de humedad del compost generado no cumpla la NCh 2880/2004.
- b. Completar el sellado o encapsulamiento de las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes. Una vez que dichas piscinas se encuentren selladas, se deberá realizar un estudio de olores del área de piscinas que no fueron selladas, para poder descartar definitivamente la emanación de olores molestos de aquellas.
- c. Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.

Por lo tanto, en consideración a los hechos constatados, se puede acreditar que se verificó la conformidad en la materia objeto de la fiscalización, es decir, se verificó la conformidad en todas las medidas.

Por otra parte, y en relación a la denuncia ID 37-VII-2020, relativa a la existencia de olores molestos producto de la operación de Industrias Vínicas Planta Teno, se constató en la inspección ambiental desarrollada durante el 04 de noviembre de 2020, que no se constató presencia de olor. Además, en las piscinas N°4 y N°5 de la planta de tratamiento de RILes, se constató presencia de olor en nivel leve (asociados a los procesos de la unidad fiscalizable). Adicionalmente, en el "Informe de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones Odorantes Mediante Olfatometría de Campo", realizado en octubre de 2020 (Anexo 5), se concluyó que no existió presencia de olores asociados a la unidad fiscalizable en puntos de monitoreo externos. Además, se concluyó que, en las actuales condiciones, las piscinas utilizadas en el tratamiento de RILes y acumulación de agua de riego, no generan impacto en el exterior de la unidad fiscalizable.

8 ANEXOS

N°	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°1336 de fecha 04 de agosto de 2020. Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que Indica a Industrias Vínicas S.A.
2	Informe del Titular. Informe Final de Medidas Provisionales Procedimentales.
3	Informes del Efluente. Informes de Ensayo y/o Medición Realizados por el Laboratorio ANAM.
4	Acta de Inspección Ambiental de fecha 04 de noviembre de 2020.
5	Informe de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones Odorantes Mediante Olfatometría de Campo. Octubre 2020.
6	Resolución Exenta SMA RDM N°40 de fecha 21 de agosto de 2020. Requiere Información que Indica e Instruye la Forma y Modo de Presentación de Antecedentes a Industrias Vínicas S.A.
7	Archivo del Titular. Entrega de Antecedentes Solicitados en la Resolución Exenta SMA RDM N°40/2020.

* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2020-3686-VII-MP.